

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42022

Ref. Expediente N° NC2020/0005293

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de abril de 2020 con el N° NC2020/0005293, por **SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN" LTD.**, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “SOLUCIÓN DE INFUSIÓN POLIIONICA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/RU2018/050119 del 4 de octubre de 2018.

Que una vez adelantado el trámite contemplado en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, está Superintendencia determinó conceder el privilegio de patente solicitado para la invención referida en el considerando anterior, mediante la Resolución N° 854 del 23 de enero de 2023.

Que mediante complemento de información radicado por el apoderado de la Titular el 2 de marzo de 2023, se solicitó la corrección de la resolución referida en el considerando anterior, en los siguientes términos:

“solicito ordenar la CORRECCIÓN de la Resolución 854 notificada el día 24 de enero de 2023; en cuanto a la dirección y nombre del solicitante.

Lo anterior por cuanto dicha Resolución 854 indica que la dirección del titular es "Ul. Salova, d. 72, korp. 2, lit. A. Saint Petersburg, 192102, 192102, FEDERACIÓN DE RUSIA.", lo cual es erróneo en tanto la dirección correcta es 'ul. Salova, d. 72, korp. 2, lit. A Saint Petersburg, 192102 (RU)'; así como indica que el nombre es 'SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN LTDA.', siendo incorrecto ya que debería ser 'SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN LTD.'

En consecuencia, comedidamente le solicito a este Despacho proceder con la corrección de la dirección, siendo 'ul. Salova, d. 72, korp. 2, lit. A Saint Petersburg, 192102 (RU)', y la corrección del nombre del titular siendo 'SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN LTD.'"

Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

Resolución N° 42022

Ref. Expediente N° NC2020/0005293

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la citada normatividad; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación, sin alterar el contenido material de la decisión administrativa.

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

*“**Artículo 70.-** El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.*

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras)."

Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por el apoderado de las Titulares, esta Oficina considera pertinente indicar que, al revisar el expediente de la referencia, se advierte que el nombre del titular de la patente es **SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN" LTD** y no terminando en “LTDA” según se indicó en la resolución objeto de la presente petición de corrección, por lo que en este sentido se accederá a la corrección pretendida.

Por su parte, en cuanto a la dirección del domicilio del titular, encuentra que la dirección consignada en el petitorio de la solicitud es la siguiente “*ul. Salova, d. 72, korp. 2, lit. A Saint Petersburg, 192102 (RU)*”, por lo que se advierte entonces la existencia de un error de un error de digitación en el acto administrativo por medio del cual se determinó conceder el privilegio de patente por parte de esta Superintendencia, en atención a la observación realizada por el apoderado en la solicitud de corrección objeto de estudio.

Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección pretendida por parte del apoderado de **SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN" LTD**, y en consecuencia accederá a la corrección de los ya mencionados datos bibliográficos ampliamente relacionados a lo largo de los considerandos anteriores, en la la Resolución N° 854 del 23 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

Resolución N° 42022

Ref. Expediente N° NC2020/0005293

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CORREGIR el artículo 1 de la Resolución N° 854 del 23 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

‘SOLUCIÓN DE SUCCINATO SÓDICO DE MEGLUMINA ELECTROLÍTICA PARA INFUSIÓN’

Clasificación IPC: A61K 9/08, A61K 31/205, A61K 47/02, A61K 47/12, A61P 39/00.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No. 2022/0012337 del 30 de agosto de 2022, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN" LTD.

Dirección: ul. Salova, d. 72, korp. 2, lit. A Saint Petersburg, 192102 (RU)

Inventores: Alexey Leonidovich KOVALENKO y Andrey Yurievich PETROV.

Prioridad N° 09/10/2018, RU (FEDERACIÓN DE RUSIA), 2017135900.

Solicitud internacional N°: PCT/RU2018/050119 **Fecha:** 4 de octubre de 2018.

Vigente desde: 4 de octubre de 2018. **Hasta:** 4 de octubre de 2038.”

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR en sus restantes apartes la Resolución N° 854 del 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a **SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM "POLYSAN" LTD.**, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de julio de 2023



Firmado digitalmente
por: MARÍA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.07.25
23:00:56 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.